



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-127/2022

TEEP-A-014/2023

TEEP-JDC-074/2023

TEEP-JDC-078/2023

TEEP-JDC-089/2023

TEEP-JDC-098/2023

TEEP-JDC-107/2023

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las **doce horas con treinta minutos** del día **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con su autorización Magistrada Presidenta. -----

Se hace constar que además de Usted, están presentes el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, y en razón de lo ordenado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado dentro de la resolución del expediente identificado con la clave: **SCM-JDC-170/2023**, relativo a su similar local de clave: **TEEP-AE-127/2022**, por lo que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: **una apelación, un asunto especial y seis Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a las y los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí Magistrada. Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, **Maestro Luis David Benítez Taboada**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, señoras Magistradas y señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de Apelación 14 de este año, presentada por la representación del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra del Acuerdo CG/AC-046/2023 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprobó por unanimidad, los "Lineamientos para regular los procesos políticos, así como para garantizar la equidad en la contienda, en los procesos electorales locales". -----

El proyecto que el Magistrado Instructor pone a su consideración analiza que los agravios planteados por el Partido Actor resultan inoperantes e Infundados por las razones siguientes. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Partido actor, hace valer la Violación al principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica, sobre las discrepancias de la figura de “Actos anticipados de precampaña”.-----

Tal agravio es inoperante al no advertirse modificación alguna a las reglas del proceso electoral, ello en atención que, si bien plantea, que le genera un perjuicio, al no existir claridad ni certeza, sobre que definición debe imperar, durante la realización del proceso electoral dos mil veintitrés dos mil veinticuatro.-----

Lo cierto, es que no se advierte confusión alguna de que definición deberá imperar, al ser evidente que, los lineamientos regulan los procesos políticos, entendidos como el conjunto de actos, actividades y propaganda, cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral Local, por lo que, la figura de actos anticipados de campañas, solo se adecuan a tales procesos, aplicables en dos momentos diferentes.-----

En relación al agravio consistente en la Indebida incorporación de los Lineamientos de la figura o etapa “procesos políticos” en el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, se propone calificar como infundado, en atención a que en los Lineamientos impugnados, no se advierte la incorporación de una etapa al proceso electoral, si no, una fase novedosa e inédita, regulada en lo específico, mediante los Lineamientos, dentro de los márgenes constitucionales y legales para garantizar la equidad en la contienda en el proceso electoral, por lo que el Instituto en ejercicio de su facultad reglamentaria, reguló los procesos políticos analizados.-----

Por otra parte, el agravio consistente en la violación al principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica, en virtud de que los Lineamientos contradicen en cuanto a sí está permitida o no la propaganda en los procesos políticos. -----

Se propone como inoperante, en atención a que Partido Actor, parte de una premisa incorrecta al considerar que la definición de propaganda y procesos políticos se desprenda que se tengan permitido difundir propaganda, pues la parte literal, a la que hace referencia, no se desprende la permisibilidad que aduce, en relación con el numeral 8 de los lineamientos, sino por el contrario, tales disposiciones se relacionan entre sí para delinear la prohibición



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

constitucional de difundir propaganda, dentro de los procesos políticos y así blindar el proceso electoral en curso.-----

En relación con el agravio que plantea la violación al principio de legalidad, al plantearse que las definiciones de “elementos de naturaleza electoral” y “elementos equivalentes” incorporadas en los lineamientos impugnados, se contraponen a los conceptos de “actos de precampaña” que prevé el código electoral local, así como al advertir, que de manera ilegal se agrega una etapa novedosa que permite a los partidos obtener el respaldo ciudadano para obtener una candidatura, tal agravio se propone calificar como infundado. -----

Ello en atención que, del estudio, no se advierte que, en los lineamientos, se cree una nueva etapa para la obtención del voto, por el contrario, a través de los Lineamientos, se amplió el impedimento de solicitar el voto, dentro de los procesos políticos. -----

Advirtiendo que los partidos políticos, no podrán hacer uso de elementos de naturaleza electoral” y “elementos equivalentes”, dentro de los procesos políticos que desarrollen.-----

De ahí, que al no advertirse que el Instituto haya creado una nueva etapa al proceso electoral, es que no le asiste la razón al partido Actor. -----

En relación con el agravio consistente a que la autoridad responsable carece de competencia y atribuciones para definir y sobre todo de modificar el concepto constitucional de “propaganda gubernamental, se propone calificarlo como infundado, en atención a que los Lineamientos deben ser analizados de manera integral, y no de forma aislada, para así comprender que la esencia primordial de que el Instituto haya ejercido su facultad reglamentaria, fue con el fin de regular procesos novedosos que podrían vulnerar el texto constitucional, como lo sería hacer uso de propaganda gubernamental dentro de los procesos políticos. -----

Por lo que, en la definición dada en los Lineamientos, al agregar el texto “ni debe vincularse con algún proceso político”, no se traduce en una modificación o alteración al texto constitucional, sino una adecuación al contexto de los Lineamientos, para precisamente regular los “procesos políticos”, y así ampliar su prohibición a momentos previos de las etapas del proceso electoral. -----

En relación al agravio consistente en la falta de competencia del instituto para informar, para normar, perdón, en materia de fiscalización, tal agravio se



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

propone determinarlo como infundado, al no advertirse que la responsable haya invadido competencias que le corresponde al INE, lo cual, en los propios Lineamientos señalan que la fiscalización de los procesos políticos, será atendida por el INE, y las reglas añadidas, se tratan de adecuaciones realizadas a nivel local, en atención a los lineamientos generales expedidos por tal autoridad Federal.-----

Finalmente, en relación con el agravio consistente a que los lineamientos no prevén requisitos claros y precisos que debe contener el escrito de deslinde, se propone calificarlo como infundado, en atención a que la figura del deslinde se encuentra contenida en línea jurisprudencial y no en la propia ley electoral, así como no se puede establecer una temporalidad específica, en atención a que, ello debe ajustarse al caso concreto. -----

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo y los lineamientos impugnados. Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 74 del 2023, promovido por una integrante del cabildo Municipal de Mazapiltepec de Juárez en contra de diversas autoridades del Ayuntamiento, por supuestos actos y omisiones que vulneran los Derechos Políticos-Electorales de la regidora Actora, al obstaculizar el ejercicio y desempeño de su cargo.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone: declarar infundado el agravio consistente en la negativa de proporcionarle recursos materiales y presupuestales para el ejercicio de su cargo como regidora del Ayuntamiento, ya que de las pruebas recabadas por este Organismo Electoral, se advierte que contrario a lo que afirma la regidora la Actora cuenta o no, esta si cuenta con recursos materiales y presupuesto para llevar a cabo su encargo y que participa en actividades del Ayuntamiento y se le proporcionan apoyos para llevar a cabo la gestión de su regiduría. -----

Sin embargo, en atención al contexto de las actividades al interior del Ayuntamiento, y en aras de proteger el debido encargo de su función como regidora se propone conminar a la Presidenta Municipal, para que se continúe dando a la Actora, el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones, así como los viáticos para la realización de tareas inherentes a su cargo, materiales de oficina, de apoyo luz e internet para la regiduría que ejerce.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En otro tenor, se propone declarar parcialmente fundado, el agravio consistente en la falta de asignación de un espacio propio y digno, para atender los asuntos inherentes a su cargo. -----

Al advertirse de autos, que la Actora, sí cuente con un espacio propio, suficiente y digno para el desempeño de sus funciones y en el que también puede despachar sus asuntos inherentes a su encargo. Sin embargo, al no demostrarse que cuente con las llaves de la oficina a la que fue asignada, es que ello se traduce, en una obstaculización el debido desarrollo de sus actividades y por consiguiente en el ejercicio de cargo. -----

Por lo que se propone ordenar a la Presidenta Municipal que gire las instrucciones necesarias para que a la regidora María Viviana Luna Arriaga, se le sea proporcionado un duplicado de las llaves de la oficina en la que labora para que pueda ingresar debidamente a ella, de manera inmediata. -----

En relación al agravio consistente en la falta de convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, se prone declararlo parcialmente fundado. -----

Al desprenderse que, en algunas sesiones de cabildo, ha sido notificada posterior a la fecha de la celebración de la propia sesión de cabildo. Por lo que la Actora no tiene pleno conocimiento previo de las sesiones a celebrarse de manera correcta, vulnerándose, en consecuencia, el debido ejercicio y acceso al cargo de la regidora. -----

Por lo que se propone ordenar a la Presidenta Municipal, así como a la Secretaria General del Ayuntamiento, para que, al momento de convocar a las sesiones de cabildo a la Actora, se ajusten a las directrices que se señalan en el proyecto puesto a su consideración. -----

En atención al agravio planteado, en que se hace valer la vulneración a su derecho de petición, al no haber contado con una respuesta, a sus escritos presentados el doce de noviembre y diez de diciembre de dos mil veintiuno ante el Ayuntamiento. -----

Tal agravio se propone calificar como fundado, al no constar constancia alguna de la respuesta que recayó se sus escritos presentados. -----

Por lo que se propone ordenar a la Secretaria General del Ayuntamiento, que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

notificada la resolución, en caso de ser aprobado, para que esta dé respuesta, a los dos escritos presentados en tal fecha.-----

En relación al agravio sobre la disminución de su salario como regidora del Ayuntamiento. Tal agravio se califica como inoperante, al devenir extemporánea su impugnación. -----

Finalmente, en relación con la participación de las sesiones de cabildo presidente del Sistema Municipal del DIF, en el Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, se propone calificar el agravio como inoperante, al tratarse de manifestaciones genéricas, en las que no se desprende una transgresión a sus derechos políticos electorales. -----

Finalmente doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 107 de este año, promovido por un ciudadano por su propio derecho, a fin de controvertir la resolución de la Comisión de Justicia del PAN que desechó su recurso de reclamación promovido contra el acuerdo que radicó un procedimiento de sanción intrapartidista en su contra, al considerar que se actualizaba la cosa juzgada.-----

En el proyecto, se propone calificar el agravio del actor como fundado pero inoperante, puesto que si bien le asiste la razón, en el sentido de que la responsable desechó indebidamente su recurso al sostener que se actualizaba la cosa juzgada del acto impugnado, lo cierto es que a ningún efecto práctico constituye revocar la resolución a fin de que se dicte una nueva, porque correría la misma suerte dado que el acuerdo de radicación materia de la controversia primigenia constituye un acuerdo de mero trámite que no es definitivo ni firme y que por tanto no genera afectación alguna al incoante, hasta en tanto no exista una determinación final en el procedimiento de sanción incoado contra el actor. Es por ello que se propone confirmar el desechamiento, pero por las razones explicadas en el proyecto. -----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¿Magistrada Idamis-Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los tres proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de la cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Muchas gracias.

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de los proyectos, muchas gracias. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Recurso de Apelación **014/2023**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran **INOPERANTES e INFUNDADOS** los agravios, de conformidad con el apartado 6 de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se confirma el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación. -----

- Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **074/2023**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio esgrimido en el inciso a), **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios contenidos en los incisos b) y c), **fundado** el agravio del inciso d) e **INOPERANTES** los agravios establecidos en los incisos e) y f). -----

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, conforme al apartado 11. -----

- Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **107/2023**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, pero por las razones expuestas en esta sentencia. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora, **Licenciada Isabel Carreón Ponce de León**, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes Magistradas, Magistrado con su autorización. -----

Doy cuenta con los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 78 y 79 ambos de dos mil veintitrés, promovidos por una ciudadana y un ciudadano, respectivamente, por propio derecho, en sus calidades de ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024”, de clave CG/AC-027/2023, y el Oficio número IEE/PRE-0960/2023; al considerar que se están vulnerando sus derechos políticos electorales. -----

En un primer momento, se propone acumular los Juicios ciudadanos, al haber identidad en un acto impugnado y en la autoridad responsable, lo anterior para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. -----

Por otro lado, en el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar como infundados los agravios referentes a la Vulneración de los principios de petición y congruencia en el acuerdo CG/AC-027/2023, esto en razón de que de autos se advierte el oficio IEE/PRE-0959/2023, de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se le da respuesta a sus escritos de solicitudes; además de que el mismo refiere que en el acuerdo general CG/AC-027/2023 informa las actividades para la implementación de acciones afirmativas con respecto a las personas migrantes residentes en el extranjero.

De igual manera, calificar como infundado el agravio respecto a la Violaciones al principio de certeza, al derecho de participación y representación política al dictar el acuerdo multicitado, ya que del estudio del mismo se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado si está facultado para conocer y dictar las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables, entre ellos los ciudadanos migrantes, esto en el ámbito local, además de que la responsable



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ha realizado diferentes actos con la finalidad de implementar las acciones afirmativas pertinentes para la población poblana migrante.-----

Por otro lado, se propone calificar como fundados pero inoperantes los agravios relacionados con la respuesta a las solicitudes y manifestaciones realizadas por los actores al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, toda vez que, si bien al momento de la presentación del Juicio había sido contestado únicamente por la Presidenta del Instituto Electoral del Estado, posteriormente, de igual manera el Consejo General, dictó el acuerdo CG/AC-038/2023, en el que contestó dicha solicitud, la cual estuvo debidamente notificada, y no fue controvertida por los promoventes, de ahí lo inoperante de los agravios y en consecuencia de se propone confirmar el citado acuerdo. -----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye. -----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De igual manera, gracias.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----

¿Magistrada Presidenta Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Con mi consulta.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **078 y 079 ambos de 2023**, se resuelve: -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Se **ACUMULA** el juicio de clave TEEP-JDC-079/2023 al diverso TEEP-JDC-078/2023, toda vez que fue el primero que se recibió ante esta autoridad.-----

SEGUNDO. Se califican como **INFUNDADOS** y **FUNDADOS** pero **INOPERANTES** los agravios esgrimidos por los actores. -----

TERCERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo general CG/AC-027/2023 emitido por el Consejo General del IEE. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, **Licenciado Enrique Coyotzi Gómez**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada, Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con la autorización del pleno. - Doy cuenta con el **Asunto Especial 127 de 2022**, cuyo proyecto se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, dentro del Juicio de la Ciudadanía 170 del presente año.-----

En el caso, la referida Sala Federal determinó la existencia de violencia política de género en contra de una candidata postulada en el proceso electoral inmediato anterior a la Presidencia Municipal de Puebla, realizada por distintos medios de comunicación, estableciendo que este Tribunal debía individualizar la sanción correspondiente, así como emitir las medidas de reparación y sensibilización.-----

Bajo esa tesitura, en la propuesta que se realiza al Pleno se analizan cada una de las expresiones emitidas por los medios de comunicación, determinando calificar la conducta como leve y sancionar con una amonestación pública a los medios de comunicación que difundieron imágenes y textos cargados de roles y estereotipos de género. -----

De igual manera se establecen distintas medidas de sensibilización y no repetición, así como medidas de reparación consistentes en una disculpa pública y la inscripción de las personas infractoras en el catálogo de sujetos sancionados por violencia política en contra de la mujer en razón de género, temporalidad que se propone de conformidad a los parámetros establecidos por la Sala Superior, respecto al plazo mínimo y el máximo. -----

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio de la Ciudadanía 89 del presente año**, promovido por un Regidor del Ayuntamiento



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

de Tepango de Rodríguez, Puebla, quien se auto adscribe como indígena, en contra de la omisión de cubrirle las remuneraciones que corresponden al ejercicio de su encargo, de manera completa, así como el proporcional de su aguinaldo. -----

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos del expediente es posible advertir que en efecto la autoridad responsable, sin que exista justificación alguna, ha realizado un pago desproporcional al promovente a partir de enero de dos mil veintidós hasta la primera quincena de octubre del presente año, en comparación con el resto de las y los regidores que integran el Ayuntamiento. -----

De ahí, que se propone al pleno de este Tribunal. -----

De ahí, que se propone al pleno de este Tribunal declarar como fundado el agravio hecho valer por el actor, para que, entre otras cuestiones la autoridad responsable atienda a la cualificación realizada en el proyecto y realice los pagos que adeuda al promovente. -----

Finalmente, doy cuenta con el **juicio de la ciudadanía noventa y ocho de la presente anualidad.**-----

En el caso, dos Regidoras del Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, controvierten actos que a su juicio constituyen la posible comisión de violencia política en razón de género, y una más refiere que se vulneran sus derechos político-electorales, toda vez que la Secretaria del Ayuntamiento la consideró como ausente en la sesión extraordinaria de Cabildo de diez de octubre del presente año.-----

En ese sentido, en primer lugar, se propone al pleno escindir los hechos relacionados con Violencia Política de Género, para que sean investigados por el Instituto Electoral del Estado a través de un procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo previsto en el artículo 410 del Código Electoral Local, así como en concordancia a los criterios de este Tribunal y de la Sala Regional Ciudad de México. -----

En segundo lugar, respecto a que se asentó en el acta de sesión de Cabildo de diez de octubre, la inasistencia de una de las actoras, se propone al Pleno declarar la incompetencia de este Tribunal, ello, pues se encuentra relacionado con la organización interna del Ayuntamiento, lo cual no constituyó un obstáculo para el ejercicio de su encargo, pues de la propia acta se advierte que le fue



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

permitido votar los asuntos cuarto y quinto del orden del día, así como la firma de la promovente, por lo que sus derechos político-electorales no fueron vulnerados.-----

Es la cuenta magistradas, magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Adelante, Magistrado.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Gracias, Presidenta Magistrada. -----

Este, bueno, antes que nada, quisiera comentar que voy a favor de los asuntos, a favor del Asunto Especial 127 de 2022 y del JDC 89 dos mil veintitrés; en el caso del JDC 98 dos mil veintitrés, ahí, este, sí me apartaría de la propuesta que se nos está haciendo y básicamente, antes de referir porque me apartaría, me gustaría hacer como una relatoría de los hechos, que advertí del estudio, que realicé del JDC que presentan las actoras. -----

Como como bien lo refieren en la cuenta, son tres Regidoras del Ayuntamiento de Tianguismanalco, básicamente, la primera Actora en su demanda es en contra de la Secretaria de dicho Ayuntamiento porque la consideran ausente durante una sesión del Cabildo de fecha 10 de octubre, en la cual se aprobó la Ley de Ingresos de dicho Ayuntamiento, además de otras cuestiones, no, estoy nada más narrando los hechos de la de la demanda. -----

Este, las otras dos Regidoras, básicamente dicen que la misma Secretaria del Ayuntamiento las presionó e intimidó para que aceptaran firmar el Acta de Cabildo donde no aparecía la regidora que mencionaba en el agravio anterior, no. Y que, si no firmaban esa Acta, también a ellas las iba, también las amenazó con ponerles inasistencia, es una es una amenaza que señalan las Regidoras, no, que la amenaza, iba a consistir en que también a ellas les iba a poner la inasistencia a dicha sesión. -----

De la lectura que hice de la demanda, no advertí que se hablara de violencia política de género, inclusive, se puede checar en la en el juicio que en ningún momento ellas hablan de este tipo de violencia política de género, los agravios que acabo de mencionar los encontramos en la página 4 y 5 del medio de impugnación presentado por ellas. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Posterior a eso, en la sustanciación del medio de impugnación, se le da vista a las Actoras y ellas presentan un escrito el día 13 de noviembre, no. -----

Del 13 de noviembre, en donde refieren que los actos de la Secretaria General del Ayuntamiento les generan o les constituyen violencia política de género. --

Posterior a eso, eh bueno, dentro del mismo expediente, como lo sabemos, se tienen que presentar los medios de impugnación ante la autoridad responsable; el Ayuntamiento al rendir su informe, acompaña el Acta de Cabildo de esa fecha, en la que se observa que las tres Regidoras, que son Actoras del medio de impugnación aparecen sus firmas y aparece que, este, sus sellos y aparece que votaron, no, votaron. -----

El tema de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento y otros puntos que venían en la sesión, entonces de esa Acta se advierte que, este pues que, están ellas, no. Entonces, por qué me aparto de del proyecto; en primer lugar, porque considero que no hay elementos para escindir porque en el juicio primigenio no, no, no veo el indicio, no un mínimo indicio para poder decir: aquí determinamos violencia política de género, no; entonces porque ya lo dije, dentro de los agravios la única es la amenaza de que no se les iba a permitir, bueno, que se les iba también a marcar como inasistencia a ellas. -----

Entonces no advierto política de género y en el caso también de la escisión, no; si fuera el caso de que yo observara que dentro de la demanda primigenia, y repito primigenia porque di una relatoría de que fue en el escrito posterior que presentan donde hablan de violencia política de género, pero en su demanda original no hablan, entonces en el caso de que yo pudiera detectar que hay una violencia política de género; porque evidentemente siempre lo hemos dicho, en este Tribunal resolvemos los asuntos bajo la perspectiva de género, privilegiando para erradicar que no pasen estas cuestiones, pero a mí no me da. -----

Y en el supuesto sin conceder, que determináramos o que se determinara que sí existe violencia política de género, hay una Jurisprudencia que me gustaría compartirles, que es la Jurisprudencia 12/2021 cuyo rubro dice: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

GÉNERO, es decir, con esta Jurisprudencia de la Sala Superior, nos da la posibilidad a los Tribunales Electorales que si detectamos, qué derivado de la función, que desempeñan las personas que fueron electos o electas, como es el caso, puedan o podamos nosotros como Tribunal, conocer de cuestiones de violencia política de género, es decir, no todo lo tenemos que mandar a al instituto para que ellos investiguen, inclusive hubo una resolución de la Sala, de la Sala Regional, recientemente que nos revocó y nos modificó una parte de la sentencia y nos dijo que nosotros como Tribunal, sí podíamos establecer las medidas cautelares, no, siempre y cuando se hiciera un análisis previo o el análisis de riesgo que se pide, no, para estas cuestiones. Entonces, yo la verdad al no advertir, este, esa violencia política de género, es por eso que me aparto de del criterio, obviamente, hay una parte de la de la sentencia que sí comparto no o del proyecto que se nos presentó, fue que no somos competentes para conocer porque sus derechos políticos electorales no fueron afectados porque se les permitió el uso de la voz, en la sesión y también pudieron votar, pero el agravio consistente en que la responsable tenga como ausente en la sesión, escapa de la materia electoral y pues relacionado con esta situación, es un tema interno del Ayuntamiento. -----

Entonces ahí sí, sí, sí coincidiría con el proyecto por qué lo voto en contra y no hago un voto concurrente, porque si en mi caso, no sé cómo vaya a votar la presidenta, pero en el caso de que no esté de acuerdo la presidenta con el proyecto, si se hace un voto concurrente, el proyecto quedaría en los términos que nos está presentado y nada más se agregaría una parte de él o se presentaría el voto concurrente, y pues yo, al no compartir el tema de escindir, es por eso que votaría en contra, para poder eliminar de la propuesta. Si se tendría que hacer el engrose correspondiente, este, eliminar esa, esa parte de la decisión. -----

Esa sería mi intervención, Presidenta. -----

Gracias. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. -----

Magistrada. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Este, sí, eh, no sé. ¿Va a tener intervención, Presidenta? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Sí. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Sí, okay, entonces me, me, me permite escucharlos a los dos, para poder abordar a los dos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Claro que sí. -----

Me gustaría intervenir en el juicio de la ciudadanía 98 de este año, de manera muy concreta, este, en este caso, me aparto de manera muy respetuosa de la propuesta referente a la apertura del asunto especial para conocer de posibles hechos y actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, este, en razón de que en el escrito de demanda presentado por las hoy demandantes o Actoras o promoventes; desde mi punto de vista, también como coincido con lo que dice el Magistrado Israel, no advierto ningún señalamiento dentro de este escrito en el que refiera que fueron violentadas o que haya existido esta conducta, si bien refieren el marco normativo de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley para el Acceso de las Mujeres de Violencia Política, lo cierto es que en la narración de los hechos de esta denuncia y en los agravios no existe vinculación con los mismos, eh, motivo por el cual únicamente, sí estoy de acuerdo con la incompetencia de este Tribunal para conocer de este acto, eh, al ser la propia Actora, quien reconoce que en efecto llegó de manera tardía a la sesión de Cabildo el día 10 de octubre del 2023 y en el Acta de dicha sesión, se observa que no se le negó el uso de la voz, ni el voto, es decir, todos sus derechos políticos electorales de las promoventes se encuentran salvaguardados, es cuánto, Magistrada. -----

- MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias, Presidenta. -----

Bueno, ahora sí, si me permite a mí, ya escuchando a los dos, eh, estoy obligada, obviamente, a referirme al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 98 del presente año. Y, efectivamente, no hay una violación a los derechos político-electorales de la ciudadanía, por eso es que la propuesta es que no conozcamos respecto del fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales. -----

Y me parece que, en esa parte, estamos de acuerdo los tres, no hubo una violación, entonces suscribo en cada una de las partes, lo que ustedes señalaron. La narrativa que dio también el Magistrado en funciones, respecto



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

de lo que fue lo que pasó dentro de la sesión de Cabildo. Y como efectivamente después, pues suscribió una de las Actoras; tenemos tres Actoras dentro de ese expediente, y después dentro de los autos que obran dentro del mismo, pues advertimos que se tutelan sus derechos político-electorales. -----

Me parece que toda la pertinencia, y les prometo que no busqué que se resolviera el día de hoy este asunto, pero bueno a propósito del 25 de noviembre, en donde enmarcamos mundialmente, no solamente en México, sino en el mundo entero, eh, combatir, erradicar, sancionar e investigar las acciones de violencia en contra de las mujeres y en contra de las niñas; y en particular, pues nosotros que nos dedicamos a analizar asuntos de violencia política de género, me parece que es el día de mañana 25 de noviembre, hoy es 24, pero bueno mañana, no tendremos sesión o bueno no sabemos, si nos llega algún asunto de urgente resolución y el día de mañana estaremos por aquí, pero bueno al menos el día de hoy, me parece que puedo retomar esta situación emblemática en el mundo para recordar hacer un llamado a la ciudadanía y repetir, eh, no me voy a cansar de repetir, que estamos aquí para proteger a las mujeres públicas o dentro de la vida pública o a las mujeres que se dedican a la política, para que ejerzan sus derechos políticos electorales libres de toda violencia. -----

Y bajo esta óptica, que ejerzan sus derechos político-electorales libres de toda violencia, es que la propuesta que hacemos dentro del proyecto es de escindir, es decir, mandar a la autoridad que originalmente que tiene una competencia originaria, porque así lo establece la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código Electoral Local, Establece que el Instituto Electoral del Estado es la autoridad que debe admitir o desechar cualquier procedimiento sancionador que se sujeta a su conocimiento. -----

Ya también en distintas ocasiones y lo voy a repetir, hemos dicho que tenemos la obligación porque no, no es una facultad que no debemos obedecer, de hecho es una obligación que debemos cumplir, de juzgar con perspectiva de género, eh, cualquier asunto que se someta a nuestra consideración y que así se solicite. También escucho con mucha atención, ustedes dicen, no vemos ningún agravio, no vemos que exista violencia política de género, me parece que, pues no, ahorita no estamos sancionando la violencia política, no estamos resolviendo un procedimiento sancionador, no estamos resolviendo el fondo de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

un asunto especial sancionador, estamos resolviendo el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y bajo esa tónica, es que la propuesta, es que sea la autoridad administrativa electoral que investiga, que se dedica a investigar y que se dedica a poner en estado de resolución esos procedimientos para que nos los mande a nosotros aquí al Tribunal y nosotros resolvamos el fondo, quién ejerce sus facultades, que sea esa autoridad la que investigue y que después nos permita a nosotros saber si se actualiza o no la violencia política de género. -----

Me parece a mí decir, eh, como aquí escuché, que no se actualiza la violencia política de género, es peligroso, nosotros no estamos resolviendo un procedimiento sancionador, ni en JDC, porque efectivamente les estoy proponiendo una incompetencia, no vamos a conocer absolutamente nada del fondo del asunto, no vamos a conocer nada que tenga que ver con este expediente, mucho menos, vamos a conocer si se actualiza o no la violencia política de género, por eso bajo la óptica de que las Actoras o las denunciantes, pues, en este caso las Actoras son Regidoras y las Sindica, bueno las Regidoras, perdón, de ese Ayuntamiento, es que me parece que sí es competencia de la autoridad electoral administrativa para poder investigar los hechos, eh, hemos utilizado una Jurisprudencia, la hemos utilizado reiteradamente, es más, en los proyectos que se sometieron y que ya fueron votados previo a esta discusión, todos los proyectos vienen manejando la Jurisprudencia, agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, y por cualquier parte del escrito inicial, y es de explorado, de hecho en materia electoral, es que se puede encontrar desde el proemio de la demanda hasta los petitorios, es más incluso, en una posdata, al final de la firma podría venir un agravio y tenemos la obligación de estudiarlo. -----

Esta Jurisprudencia, cuando leemos el contenido, cuando leemos los precedentes, advertimos que esos agravios también pueden ser desprendidos de los fundamentos de derecho que se estiman violentados, es decir, del marco Normativo, qué nos dice el principio general del de derecho: dame los hechos, que yo te daré el derecho, es decir, no es necesariamente que se construya de manera perfecta por parte de las víctimas, un agravio que nos permita decir sí, sí existe violencia política de género y tenemos que investigarlo. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

A mí me parece que esta Jurisprudencia, que viene en todos los proyectos que se han votado el día de hoy, dota completamente de vida a esta propuesta, que se hace decisión para que sea la autoridad administrativa, la que en todo caso se encarga de decir si, si existe siquiera una forma o unos hechos o agravios o pruebas para iniciar el procedimiento o no, es decir, hay otra autoridad que no es esta, nosotros no somos la autoridad que investiga, sobre todo, como ya les dije, si yo les estoy proponiendo una incompetencia, si yo les estoy proponiendo que no conozcamos absolutamente nada el proyecto, me parece que no, bajo ninguna circunstancia debe generar que las víctimas, en este caso las tres Regidoras, no puedan iniciar un procedimiento sancionador. -----

Y la propia línea Jurisprudencial, la propia Jurisprudencia, la propia teoría, lo que hemos estudiado, lo que hemos dicho, lo que le da sentido, incluso al 25 de noviembre, que ya lo decía yo, es el día importante, al 25n, a lo que decimos aquí, a lo que defendemos, verdad, como impartidoras de justicia, como activistas, como integrantes del Observatorio Político de las Mujeres en Puebla, solamente, es permitir al OPLE, permitir que el Instituto Electoral del Estado ejerza sus facultades. -----

Yo no estoy diciendo, ni estoy pensando, porque no tengo una bola de cristal, que en la que yo pueda saber qué es lo que va a pasar, yo no puedo saber en este momento si se va a acreditar o no la conducta, no puedo saber en este momento cuáles son las pruebas que se van a recabar y por qué, porque en género tenemos la obligación de modificar las reglas que siguen los procedimientos, es decir, la reversibilidad de la prueba, la reversión de la prueba, que en este momento, este juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, no hizo. Y por qué no lo hizo, porque no lo conoció de fondo. -----

Seguramente, y de verdad, y por qué digo seguramente, porque hice un requerimiento, porque la propia demanda y ya lo dijeron también mis compañeros, las Regidoras, las demandantes decían, nos amenazaron, nos amenazaron, incluso la amenaza, no estamos, podría incluso referirse a una medida de protección y bajo esa óptica es que se hizo un requerimiento, se les preguntó a esas mujeres, en qué consistía esa amenaza para poder saber si su vida estaba en riesgo o si no, y bajo esa óptica, es que al momento en el que contestan, se realiza esa contestación, pues es que vemos, eh, que bajo su



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

óptica, la de ellas, no de las personas que estamos aquí juzgando, sino las que están allá, en ese Municipio, en ese Ayuntamiento, eh, batallando o haciendo su trabajo, en las condiciones de ese Municipio, es que ellas consideran que sí existe violencia política de género en su contra y bajo esa tónica, es que yo insisto. -----

Y al menos sostendría, seguro sostengo, que se debe escindirse, debe separar para que el juicio para protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía sea desechado, pero se investiguen los hechos porque las mujeres, señoras y señores, no estamos locas, las mujeres cuando decimos que algo está pasando, en verdad algo está pasando y merecemos el respeto de las instituciones, de que de menos se investigue, no sé qué va a pasar en el fondo, no sé qué pasaría en el fondo, eh, por lo que estoy escuchando, no se va a escindir, no se va a investigar, no sé qué hubiera pasado y no, no sé si hubiera existido o no una violación a la norma, pero me parece que esas víctimas, esas mujeres que están resintiendo esos hechos, merecen que se investigue a profundidad y con puntualidad su asunto. -----

Gracias Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. -----

Adelante, Magistrado. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Gracias, este, bueno. -----

Yo nada más sí, sí comentar que en este Tribunal los tres, las Magistradas y su servidor, siempre hemos vigilado, protegido, no, este tipo de o que nuestras sentencias se protejan bajo este, bajo estos principios, no, de no vulneración a las mujeres por violencia política de género, pero vuelvo a insistir en el caso específico, ahorita escuchaba atentamente a la Magistrada, y la violencia política de género la desentrañan del Marco Normativo que presentan en su medio de impugnación y entiendo la Jurisprudencia y la conozco, a la que hizo referencia la Magistrada, pero si vemos la puntualmente el medio de impugnación, vamos a ver que el medio de impugnación trae un marco normativo bastante amplio, no, habla de la Constitución Federal, de la Local, de Leyes Generales, de la Ley General de Medios de Impugnación, que evidentemente, no nos aplica, es un tema que le aplica los medios de impugnación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

bueno, entendemos perfectamente que las, los ciudadanos, pues no son especialistas en la materia electoral y vaya que pueden meter el marco normativo y tan es así que incluso hablan de la figura del pers saltum, no, el pers saltum, sabemos que cuando el actor considera que a lo mejor no hay tiempo de agotar la cadena impugnativa, es decir, poner los recursos administrativos, luego los jurisdiccionales locales y luego ya irse a la instancia Federal, por cuestiones de tiempo, porque sabemos qué hay estas etapas; como el caso del proceso electoral, que tienen fechas en las cuales se tienen que cumplir y bueno, existe la figura del pers saltum, entonces yo lo que advierto del Marco Normativo es que pusieron muchísimos argumentos, evidentemente, el pers saltum no, no aplica porque nosotros somos los competentes para bueno en este caso, no, no somos competentes por lo que refería, pero seríamos como la instancia para conocer de esta situación, entonces el desentrañar violencia política de género de un tema normativo, siento que romperías un poco, también con el tema de la imparcialidad, que debemos de tener nosotros como juzgadores. -----

Entonces por esa razón es que vuelvo a advertir, que el tema de la amenaza y lo dice la demanda es en que si no firman, en donde va a venir la ausencia, les van a poner también ella sin asistencia y como refería cuando narra los hechos, existe en el expediente el Acta de Cabildo en la cual, pues aparece que estuvieron las tres Actoras, firmaron, participaron en la sesión, no, no hubo una afectación a sus derechos políticos electorales y ya por último, yo sé que no es motivo de discusión en este momento, pero tal vez sí, sí podría, sí podríamos analizar el tema de la Jurisprudencia que les mencioné, la 12/2021, por la siguiente razón, entiendo lo que dijo la Magistrada Norma, que hay una reforma, no, este, Constitucional y legal en el Estado de Puebla, donde el único que va a conocer de violencia política de género es la autoridad administrativa, pero el tema de la violencia política de género, no, con en función de la Jurisprudencia que les acabo de mencionar, también nos da a nosotros, la oportunidad como Tribunales de poder conocer, sobre todo, en aquellos casos donde a lo mejor, no haya mucho que investigar, sobre todo vuelvo a insistir en el tema de los agravios, están en este juicio porque debemos recordar que cada asunto es muy particular, tiene sus particularidades, es decir, no todos entran en el cajón de violencia política de género, tenemos que ser muy cuidadosos de analizar



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

los agravios, no, que nos refieren en los medios de impugnación entonces en el en el caso, como les repito, no es materia de este asunto, pero sí valdría la pena tal vez en futuros asuntos, donde nos lleguen asuntos, porque nos llegan asuntos, de Regidoras, no donde se les está impidiendo el ejercicio del cargo, donde no se les paga donde no les dan un lugar, como lo acabamos de sesionar, no, y si las Regidoras consideran que están siendo afectadas por violencia política de género con esos actos, bueno, en tema, en términos de la Constitución del artículo 14, no, de que la justicia debe ser pronta y expedita, el que nosotros escindamos, este, de esa parte donde consideramos que hay violencia política de género, en desde mi óptica, repito, considero que puede ser que para ella sea un poco complicado el entender, porque estamos escindiendo, porque hay una autoridad administrativa que va a investigar de violencia política de género si con la Jurisprudencia que estoy refiriendo, nosotros podemos establecer como lo decía hubo un criterio de Sala Regional, donde nosotros mediante un análisis de riesgo, podríamos emitir nosotros las medidas cautelares y las decretamos y también nosotros, sustanciar el tema de la violencia política de género y entonces queda todo en un mismo juicio, en una misma resolución, y creo que para las Actoras, es más fácil por qué, porque muchas veces pasa, no, nosotros resolvemos el tema de los derechos políticos-electorales escindimos, para que el Instituto investigue, el Instituto, evidentemente, pues el tema de la investigación, tiene sus etapas, tiene más tiempo y hay un desfase entre la resolución que emitimos como Tribunal y la determinación que hace el Instituto y que nos las termina mandando a nosotros, para que determinemos lo correspondiente a violencia política de género. ----- Entonces, por eso les repito, no guarda relación con este asunto, pero sí a lo mejor si es un tema de sensibilidad, de analizar, de poderlo sustanciar todo en un mismo procedimiento porque nos da la facultad está Jurisprudencia, obviamente, cuidando siempre el que, no, la persona que fue o que vamos a conocer y que a lo mejor, si se determina que hay violencia política de género no sea sancionada dos veces por la misma conducta, porque puede ser que nosotros en el JDC conozcamos esa situación y posteriormente haya una denuncia de las mismas Actoras bajo los mismos hechos, y pues una persona no puede ser sancionada por la misma conducta en dos ocasiones, entonces sería lo único que tendríamos que cuidar, pero bueno, regresando a lo que decía



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

la Magistrada, que el tema de violencia política de género y que mañana es un día muy importante, de estar sensibilizando a la gente y a la ciudadanía, por eso yo creo que no sería malo pensar en esta posibilidad, de que nosotros cuando encontremos, en el caso de los Derechos políticos-electorales que hay violencia política de género, lo podamos sustanciar, repito, en este asunto no encuentro elementos para que nos den violencia política de género, por eso mantendría el sentido de mi proyecto, bueno, de mi propuesta. -----

Gracias. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. -----

Sí. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Sí, gracias Presidenta. -----

Sí, efectivamente la Jurisprudencia y la conocemos todos los que estudiamos la materia de 2021, viene de una contradicción de criterios y es una parte técnica, en qué Estado se ha dado o no la reforma, en cuáles no.-----

El precedente del SMC- JDC 50 dos mil veintidós, que fue precisamente de un asunto de este Tribunal, donde nos revoca y nos ordena, más bien, nos dice, nos avisa, nos recuerda que dentro de nuestra legislación electoral Local, sí existe un procedimiento ordinario sancionador y nos dice, como si existe un procedimiento especial sancionador, perdón, especial sancionador en materia de género, tu Tribunal, tienes una vía correcta, una vía idónea en la que se investigue con la finalidad de sancionar alguna conducta. -----

Qué es justo lo que dice la Jurisprudencia, la Jurisprudencia te dice cuando los hechos tengan como finalidad la sanción tienes que dar procedimiento sancionador, cuando los hechos no puedan dividirse de la violación de un derecho político electoral lo puedes estudiar en un JDC; en este caso el asunto específico, ni siquiera existe el JDC porque es una incompetencia, no existe, entonces al no existir, no podríamos, estamos impedidos, ahora, si lo que me están proponiendo es que si lo estuviéramos en JDC haríamos un retorno, y veremos de qué manera al que le toque proponerlo, puede abordar ese hecho a partir de no una violación a derechos político-electorales y solamente quedarse con la parte de la, de la, de la expresión de la violación, para poder solamente dejarlo en un juicio para protección de los Derechos político-electorales de la ciudadanía. Y entiendo, hasta dónde vamos, que estamos de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

acuerdo en que no hay violación a los derechos político-electorales, o sea no existe una violación al derecho político electoral. -----

Ahora, la Ley General para las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece como violencia política, eh muchas fracciones, pero es cualquier acción o misión que tenga como fin menoscabar el derecho de las mujeres en el ejercicio de la función, entonces estamos hablando de que las amenazas, de que les dice si no, o sea si no, si ustedes deciden ir con esta regidora entonces tampoco les voy a permitir firmar el Acta perdón, pero eso sí es una amenaza, que va directamente relacionada con el ejercicio de su función, con el ejercicio de su función como Regidoras, el que no se haya materializado porque efectivamente no se materializó, no quiere decir que no existió la amenaza, por eso fue una amenaza. -----

Y también dentro de la violencia política de género, nosotros buscamos eliminar ese tipo de situaciones, no solamente, eh, cuando ya nos traigan al muerto, sino cuando hayan amenazado de que iban a matar a alguien, entonces yo entiendo, sé, reconozco que es una, que este tema es un tema inacabado en el que seguimos caminando y este Tribunal ha caminado, y las Salas regionales han caminado, todos hemos tenido que ir avanzando, todos hemos tenido que ir rompiendo incluso ideas preconcebidas que teníamos, desde el momento en el que estudiamos, desde el momento en el que nosotros no nos tocó esta reforma, nosotros no estudiamos, no fuimos a la escuela con esta reforma, nosotros lo fuimos aprendiendo de una manera, eh, pues después, pues para poder hacer este este ejercicio del de la función pública de las mujeres una realidad, para que no sea, para que no sea violenta, pero ya la Sala regional nos dijo, Tribunal cuando exista hechos o actos que sean susceptibles de causar violencia, ahí tienes tu procedimiento sancionador, úsalo, no te lo quedes en el JDC, úsalo dentro de tu procedimiento sancionador; qué va a pasar en el procedimiento sancionador, también ya lo sabemos porque lo hemos estudiado, puede ser un desechamiento, puede ser una admisión, qué hemos dicho aquí y no solamente lo hemos dicho en género, lo hemos votado, de menos llevamos unas cuatro sesiones votando y diciendo no deseches el procedimiento sancionador, por favor, estúdialo, no sabemos si se va a actualizar o no, pero estúdialo. Y lo hemos hecho en actos anticipados de campaña, ni siquiera en violencia de género, que se supone que violencia de género todos sabemos que es, en



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

protección de un grupo vulnerable, en protección de un grupo que está tratando de salir de la oscuridad a la vida pública y entonces tenemos que ayudar, tenemos que generar las condiciones que provoquen que más mujeres estén dentro de la política, pero sin violencia. -----

Y si para ello tenemos que ordenar que se aperture un procedimiento de investigación, por qué es eso, una investigación. -----

El hecho de que se investigue y también lo hemos dicho en múltiples ocasiones, no es violatorio, ni del artículo 14, ni del 16, ni de ningún artículo de la Constitución, ni de ningún derecho humano, el hecho de que se investigue un hecho no significa que va a ser una existencia de una violación a la ley, a la norma. Y es, esa tónica la que la Sala regional, cuando nos revoca, nos dice Tribunal inicia procedimiento, o sea y apenas hicimos el acuerdo decisión, no, apenas lo firmamos, respecto de ese asunto que nos revocó para ordenar que fuera el OPLE, el que iniciara la investigación y nosotros nos quedábamos con la violación del derecho político electoral que en este caso, no existe, por eso es que en este caso no podemos estudiar absolutamente nada porque no vamos ni siquiera a iniciar, pues a a hacer nada dentro de este expediente porque no hay una, no hay una viabilidad de la competencia respecto del asunto, pero sí me parece que existe una viabilidad para la investigación. -----

Y no debemos perder de vista y ya agradezco, que acuciosamente hayan solicitado el expediente y lo hayan revisado porque entonces advirtieron, que existen otros procedimientos especiales sancionadores en el OPLE, por parte de esas Actoras en contra de esos mismos denunciados, es decir, ya traemos ahí una, ya traemos un *back*, ya traemos un *detrás*, en donde ya hay otras denuncias, ya hay otras quejas en contra de esas personas, y me parece a mí, que el hecho de que no hayan tenido la fortuna de tener un abogado, eh, que haya sido electoral, que haya entendido que ese procedimiento tenía que haberlo iniciado dentro de la autoridad administrativa, es más, ya también lo hemos dicho y afortunadamente se abren los brazos para combatir la violencia de género, no solamente es en materia electoral también en materia penal, también en materia administrativa, todas las autoridades por mandato legal, por Norma internacional, por la CEDAW, tenemos la obligación, tenemos esa, tenemos, debemos tener esa pertinencia, esa vigilancia, de que las mujeres estén libres de todo de todo tipo de violencia y bajo esa óptica, es que entiendo



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

o al menos escucho con mucha atención los argumentos que ustedes vierten para señalar que no debemos aperturar el procedimiento sancionador, eh, pero yo insisto en que se debe hacer.-----

Y que el hecho, de que el marco normativo haya, todo ese marco normativo que nos, efectivamente, que parecía confuso y ante esa confusión, por eso se hace el requerimiento porque no entendíamos qué era lo que quería, no entendíamos que era lo que necesitaba y por eso se le pregunta a la víctima, qué es lo que me quieres decir, ella nunca pidió, ellas, son tres, nunca pidieron la emisión de una medida cautelar porque efectivamente, podríamos haberla hecho nosotros, no solamente era una facultad, era una obligación, sobre todo si advertíamos que la vida de alguna de ellas estaba en peligro y por eso se hizo el requerimiento, por eso no se perdió más tiempo, de que llegó, que se requirió, de que llegó a mi ponencia, que se requirió, pasaron 48 horas, no pasó más, pasaron es más, de hecho me atrevo a decirles, que pasaron unas 30 horas, más o menos, de que llegó la ponencia, que se hizo al requerimiento.-----

Y ella contestó inmediatamente, ellas contestaron inmediatamente, que no estaba en peligro su vida, si no, efectivamente hubiéramos desplegado, desplegado medidas de protección a través del Plan de Seguridad y a través de todo lo que hemos aprendido, de todo lo que hemos estudiado, de todo lo que lo que este caminar, en este país que sigue siendo violento para las mujeres, sobre todo en la vida pública. Me parece que nos ha enseñado y no hacerlo así, a mí también me parece que no fomentamos que la gente venga y denuncie, el hecho de que denuncien, no significa que vamos a tener razón y eso lo sabemos todos los que nos dedicamos al derecho, no al derecho electoral, al derecho. --

Cuando nosotros generamos o hacemos una demanda, no necesariamente vamos a tener la razón, pero al menos tendremos razones que nos dé una autoridad autónoma e independiente, que nos permitan saber por qué no o por que sí; eh y me parece, que eso solamente se hace a partir de una investigación profunda y una investigación seria, que la autoridad administrativa, en este caso puede realizar. Gracias.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias.-----

Adelante.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Gracias, Presidenta.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Sí, este, en el caso concreto, yo, si, si hubiera advertido que del Acta del Ayuntamiento, evidentemente, no la hubieran firmado y se hubiera venido la ausencia de alguna de las Regidoras, sí me hubiera podido dar mayores elementos, evidentemente no me pronuncio porque como bien quedamos, es un tema, el tema de la ausencia, no es tema de competencia, es tema administrativo, no, pero si de las pruebas hubiera venido esa evidencia, yo creo, desde mi óptica o desde mi punto particular, sí me hubiera dado para que este, dijera hay violencia política de género, pero tenemos que ir a todo el expediente, por eso tiene que analizar de manera integral y este, y yo creo que en el proyecto de la sentencia o en la sentencia, se tiene que plasmar, es que no, al estar la evidencia porque es una documental pública del Ayuntamiento con pleno valor probatorio, donde ellas participan en la sesión, no hay ninguna violación a los a los derechos que ellas nos refieren y no hay pruebas tampoco, entonces por eso decía, que en este caso específico, no podríamos escindir, no. -----

Y aquí también viene algo importante que, que lo sepan las mujeres, que a lo mejor no porque en este momento, porque ya escuché el voto de la Presidenta, no se esté determinando la no escisión, ellas son libres de poder presentar denuncias en cualquier momento, por cualquier acto que se sientan invalidadas, como lo refiere la Magistrada, hay ya denuncias ante el Instituto, que está investigando, no, de diferentes actos, que evidentemente al menos yo los desconozco porque es una autoridad administrativa la que está investigando, pero bueno ellas están en la posibilidad ,de en cualquier momento, cualquier mujer que esté siendo o que esté sufriendo de violencia política de género pueden presentar su denuncia correspondiente ante el Instituto, pero insisto en este caso no me dieron los elementos para, para poder este escindir y que hay un tema de investigación, pero bueno como refiero ellas no, por esta situación, las estamos atando las manos para que no lo puedan hacer, eso sería todo. --

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias, adelante Magistrada. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ: Gracias, Presidenta. -----

Bueno, eh, por eso aplaudía yo, que si hubieran revisado el expediente, sí hay pruebas, sí existen las pruebas, en este momento no podemos decir si existe una violencia de género porque nadie está estudiando el fondo, yo no estudié el fondo, yo no les estoy proponiendo un análisis de fondo del expediente, por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

eso es que, pues obviamente, no viene el desahogo de ninguna prueba, pero en la obligación de los juzgadores y de los impartidores de justicia, de revisar los expedientes, sí hay pruebas, ahí hay un video, ahí hay un video que no se pudo desahogar porque somos incompetentes, porque efectivamente el hecho del JDC, estoy de acuerdo, no hay una violación a los derechos político-electorales, por eso no vamos a conocer, estoy de acuerdo, bueno y no es por esa razón, es por otra, pues, pero, pero, pero no vamos a conocer, pero el procedimiento sancionador, ese que tiene una vida propia, ese que aparte se le va a tener sus pruebas y va a buscar sus pruebas, y se va a revertir la carga probatoria y se van a hacer muchas situaciones que tienen que ver con la perspectiva de género, ese sí tiene una prueba y sí tiene un video y sí tiene un video donde le avisa lo de las firmas, por eso es que debe haber una autoridad, que no podemos ser nosotros, no, no podemos; y efectivamente el Magistrado en funciones, plantea, es que yo no veo violencia de género, no pues es que no estamos resolviendo el fondo de la violencia de género, yo tampoco sé si la hay o no, lo que sí veo, son expresiones de tres Regidoras, que sí presentaron un video, que sí presentaron pruebas; que obviamente no podemos conocer ahorita y no sé, o sea, no se pudieron desahogar dentro del expediente porque no vamos a conocer el fondo, si conociéramos el fondo entonces estaríamos discutiendo un procedimiento sancionador o un JDC, efectivamente, que no hubiéramos podido separar y que lo hubiéramos dejado dentro de los derechos político-electorales y buscando una sanción, pero no es el caso porque no estamos conociendo el fondo, pero pruebas sí hay, sí existen pruebas y por supuesto que a las mujeres no les tenemos que reconocer su derecho de acción, ese lo tienen y lo tienen libres, lo pueden ir a accionar, ir a activar cuando ellas efectivamente lo deseen, lo quieran o lo necesiten, pero sí hay pruebas y eso sí debe obrar dentro de todo esto que estamos diciendo; no es cierto que no hay pruebas, efectivamente, dentro del Acta se da uno cuenta que ella es firmaron, por eso les digo, claro no se materializó, claro no, no se materializó, pero eso no significa que no existió; es como cuando tenemos un procedimiento sancionador y nos dicen es que venimos a denunciar unas propagandas que pegaron hace tres meses y hacen la verificación y ya no existen, pero están las placas fotográficas, pero está el Acta verificada o de verificación del OPLE o de o del o del INE porque, porque eso ocurre y nos ocurre mucho, no solamente



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

en este proceso, en todos, eso no significa que el hecho que el hecho violatorio no existió, claro que esos elementos no sirven para otras cosas que son más técnicas, la individualización de la sanción, la pena, muchas otras situaciones que vienen dentro de los proyectos, dentro de las sentencias, que esa es la parte técnica de nosotros, ese es nuestro *plus*, hacer lo difícil fácil, pero lo cierto es que el hecho sí existió, que no se materializó eso es diferente, eso es otra cosa, pero eso no significa, que esas mujeres hayan estado locas cuando les dijeron es amenaza y ahí está la prueba, ahí está el video.-----

Entonces me parece a mí, que impedir que sea, eh, esta que de manera, más ágil, de manera más ordenada; y a impedirle una carga a las mujeres porque ahora lo que les decimos, es bueno, de todas maneras ve y vuelve a hacer tu escrito, pero ahora preséntalo en la ventanilla en frente, cuando nosotros en muchos procedimientos, en otros asuntos, hemos escindido para que se investigue violencia política de género, en donde nosotros en ese momento, no sabemos si se acredita o no. -----

Ese no es nuestro trabajo y a mí no me da, ni pena, ni nada decirlo, en este momento claro que no sé si hay violencia política de género o no, ese no es mi trabajo ahorita, ahorita no es mi función, ahorita mi función es buscar la tutela, efectiva, el acceso a la justicia y quitar todas esas trabas que les estamos poniendo a las mujeres para que sea otra autoridad que sí tiene competencia, que sí tiene las atribuciones. Y ya en un procedimiento sancionador, estaríamos resolviendo el fondo, estaríamos discutiendo respecto del video, estaríamos discutiendo respecto si se actualiza o no, y en todo caso discutiríamos cuál sería la sanción, si es que no se materializó, como efectivamente pasó, no se materializó, no llegó al fin, pero eso no significa, es decir, no la mató, pero eso no significa que no le pegó, no necesitamos que lleguen los cadáveres para creerles, que están siendo lastimadas y que están siendo violentadas. -----

El hecho y de verdad, en esta perspectiva de género que efectivamente la hacemos, nosotros les creemos a las mujeres y aquí está, ahí hay una prueba, ahí está la prueba, puede ser imperfecta sí, no digo que sea la prueba idónea, no, es más, nunca me pude decantar respecto de la prueba porque nunca conocimos el fondo, ni siquiera, eh, pero está ahí y ustedes revisaron el expediente, ustedes tuvieron a su mano a su alcance, el ver ese esa documentación y esos videos, ustedes tuvieron en sus manos al expediente. -



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Gracias Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. -----

-MAGISTRADO ARGÜELLO BOY: Gracias. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: -----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor del Asunto Especial 127 dos mil veintidós; JDC 89 dos mil veintitrés y en contra del JDC 98 dos mil veintitrés. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor del AE 127 de 2022; a favor del JDC 89 dos mil veintitrés y en contra del JDC, no, 98 dos mil veintitrés. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Secretaria, necesito una aclaración, si están votando en contra de todo el proyecto entonces es, ¿un vamos a conocer el fondo, es un retorno? No entiendo bien.-

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Entiendo, que si son, disculpe, consulto al Pleno, si son dos votos en contra respecto del artículo TEEP JDC 98, perdón, del expediente TEEP JDC 98/2023, dos votos particulares, dos votos en contra, ¿es correcto? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Dos votos en contra. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: En contra, eh, entonces procedería, Pleno, si estoy en lo correcto, hacer, sí efectivamente un engrose y volver a returnarlo, entonces, bueno el engrose para el expediente y volver a analizar una nueva resolución, ¿es así Magistrados?. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Así es. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: ¿Va por el fondo? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Sí era lo que comentaba al principio, la primera vez que intervine, que no estaba de acuerdo en cuanto a la escisión, pero en cuanto a la incompetencia, no, del Tribunal,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

decía que sí estaba a favor, y que el votar de manera concurrente porque sabemos que el voto concurrente, es donde, sí voy en una parte a favor del proyecto, no, lo que llevaría mi voto concurrente o la emisión de mi voto concurrente, el proyecto, el proyecto quedaría como nos los están planteando, es decir, con la escisión, por eso es que estoy votando en contra de la propuesta, para que se haga un engrose y en el nuevo proyecto de la resolución, evidentemente, no vamos a hablar acerca de la escisión, solamente nos vamos a enfocar, en cuanto a los agravios de las Actoras, que refería en un principio.-

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Es así, es correcto, también digo, por qué, porque si votamos a favor de una parte, este y hacemos un voto concurrente en efecto tendríamos que hacer la incisión y es de lo que estamos en contra, desde este, de la incisión del proyecto. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Secretaria, por qué no hacemos uso de la votación por cada resolutive y puede funcionar para, entiendo, la viabilidad que le quieren dar los Magistrados. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Como gusten.--

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Como gusten.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Okay, pues si me permiten tomar la votación. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Bueno, yo lo digo por ustedes, porque yo sostengo el proyecto en sus términos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Si me permiten tomar la votación, entiendo que los resolutive de ese expediente TEEP JDC 98/ 2023. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: El primero era que se escindía y el segundo, era que éramos incompetentes. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Por la, por el resolutive primero, por cuanto secuencia. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Aquí está, Secretaria. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Muchas gracias. Por cuanto al resolutive primero que es del tenor siguiente, se ordena la escisión del presente juicio de la ciudadanía, respecto a los hechos alegados por las



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Actoras, que pudieran constituir violencia política de género de conformidad a lo establecido en el considerando, apartado A de la presente sentencia. -----

Consulta, ¿están a favor o en contra de este resolutivo?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Que sea nominal, uno por uno. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES:-----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Yo voto en contra de la escisión y argumentando que se necesita hacer el engrose para eliminar esta parte de la propuesta que nos esta haciendo en contra de este resolutivo. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En contra de ese resolutivo también y sostengo que se haga el engrose para quitar ese resolutivo. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor. -----

Y si van a hacer un engrose en un voto concurrente, me parece que quedaría, un voto concurrente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Consulta, el segundo de los resolutivos. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Es que, ajá, por eso me parece que lo idóneo es tomar la votación por resolutivo y entonces ya podemos tener, incluso podríamos tener las sentencias, eliminando esa parte y convirtiendo la parte de escisión como voto, como voto particular. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Me permiten consultar, el voto, perdón, el resolutivo segundo que es del tenor siguiente, este Tribunal es incompetente para conocer de la controversia planteada en términos de lo establecido en el considerando tercero, apartado B de la presente sentencia. -----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de ese punto.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de ese resolutivo. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

Magistrada Presidenta, al Pleno le informo que el resolutivo segundo ha sido aprobado por unanimidad, no así por cuanto al resolutivo primero que ha sido rechazado por mayoría. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Solamente, solicito, la inclusión como un voto particular, perdón, voto concurrente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, Magistrada. En tal virtud, Magistrada Presidenta le informo, permítame. -----

Los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos, por cuanto hace al expediente TEEP AE 127/2022 y TEEP JDC-89/2023, con excepción del Juicio para la ciudadanía 98 dos mil veintitrés, el cual fue rechazado por mayoría de votos del Pleno, por cuanto hace al primero de los resolutivos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En vista de las intervenciones asumidas en esta sesión, es conducente el engrose del asunto en términos del artículo 179 del Reglamento Interior de este Tribunal. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase informar quién se encuentra en turno para tal efecto. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el expediente TEEP JDC 98/2023 se asignaría en razón de turno, a usted, de conformidad con el artículo 145 fracción primera del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: De acuerdo, lo asumo. -----

En consecuencia, respecto del Asunto especial **127/2022**, se resuelve: PRIMERO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a las personas infractoras, y se ordena den cumplimiento a las medidas de reparación, sensibilización y garantías de no repetición, en términos de los considerandos **“TERCERO”** y **“CUARTO”** de la presente resolución. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice el registro de Iván Tirzo Santos, Elvia Cruz López y Gerardo Ruiz Herrera en los términos establecidos en el considerando **CUARTO** de esta sentencia.-----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía **089/2023**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en la presente sentencia, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de este fallo.-

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la autoridad responsable dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.-----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía **098/2023**, se resuelve:-----

ÚNICO. Este Tribunal es **incompetente** para conocer de la controversia planteada en términos de lo establecido en el **Considerando TERCERO**, **Apartado B**, de la presente sentencia.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **trece horas con cuarenta y ocho minutos** del día en que se actúa, se da por concluida la presente sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ